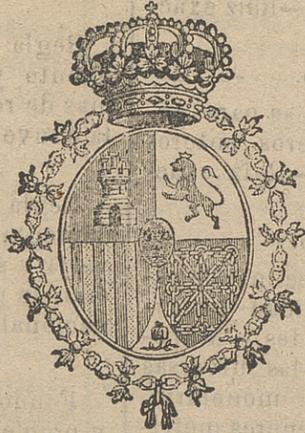


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, **25** céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Junio de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 5 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesta por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública

y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal á los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones Provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas á satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les corresponderá abonar por este servicio administrativo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se significue á V. E. la conveniencia de invitar á la Diputación de Madrid á manifestar si está dispuesta á consignar en su presupuesto cantidad no inferior á 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción Pública; á las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; á las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; á las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; á las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500

pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid, la cantidad que por escalafón correspondía percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo á Vucencia, por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones Provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar á la unificación de este servicio, de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial, con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central, en las provincias del Reino.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva invitar á esa Diputación á que manifieste si se halla dispuesta á consignar en sus presupuestos y para el fin indicado en la transcrita Real disposición la cantidad que en la misma se indica, debiendo significar á V. S. que en el caso en que la Diputación acceda á la consigna-

cion en su presupuestos de la cantidad que se le fija, éstos no serán aprobados por este Ministerio si carecen de la susodicha consignación. Y por lo que se refiere á Madrid, el Ayuntamiento de esta Corte deberá también manifestar su conformidad con la cantidad que se le fija en la transcrita Real orden, dando á su debido tiempo cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 19 de Junio de 1913.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusion de los Programas para oposiciones á ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

PROGRAMAS PARA EL CUERPO AUXILIAR Aritmética.

Leccion 1.ª

Definicion de la Aritmética.—Definiciones de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración.—Sus formas y fundamentos.—Valor de las cifras.

Leccion 2.ª

Adicion y sustraccion con números enteros.—Principios fundamentales de ambas.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas.

Leccion 3.ª

Multiplicacion de números enteros.—Definicion.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y re-

glas para su resolución.—Tabla de Pitágoras y modo de formarla. Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas.

Leccion 4.^a

Division de números enteros. Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Abreviación de las operaciones.—Pruebas.

Leccion 5.^a

Elevación á potencias.—Exponente de un número.—Cuadrado y cubo de los números dígitos.—Elevación al cuadrado de una suma indicada.

Leccion 6.^a

Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad.—Qué es divisor de un número.—Qué divisor común de dos ó más.—Qué máximo común divisor de dos ó más números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos ó más números.

Leccion 7.^a

Qué es número primo.—Números primos entre sí.—Formación de la tabla de números primos.

Leccion 8.^a

Fraciones ordinarias ó quebradas.—Definición.—Numeración de las mismas.—Términos. Clasificación.—Reducción de un entero á quebrado.—Adición de fracciones en sus diferentes casos y adición de números mixtos.

Leccion 9.^a

Substracción de quebrados.—Casos de la substracción.—Restar de un entero, un quebrado ó un mixto.—Multiplicación de quebrados entre sí y con enteros y mixtos y mixtos y entre sí.

Leccion 10.

Division de un quebrado por un entero, un entero por un quebrado y de un quebrado por otro quebrado.—Division de números mixtos y de mixto por quebrado ó por entero.

Leccion 11.

Fraciones decimales.—Definición.—Numeración.—Adición, substracción y multiplicación de fracciones decimales.—Casos y reglas para su resolución.

Leccion 12.

Division de fracciones decimales por la unidad seguida de ceros, por un entero ó por otra fracción decimal.

Leccion 13.

Reducción de quebrados á decimales.—Fraciones decimales exactas é inexactas, periódicas y no periódicas, periódicas puras y mixtas.—Reducción de decimales á quebrados.

Leccion 14.

Raíz cuadrada de un número. Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero me-

nor y mayor de 100.—Raíz exacta é inexacta.

Leccion 15.

Raíz cubica.—Reglas para extraerla de los números enteros menores que 1.000.—Raíz exacta é inexacta.

Leccion 16.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Unidad fundamental.—Sus unidades.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario. Formación de los números métricos.—Operaciones que con ellos se verifican.

Leccion 17.

Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias. Reducción de unidades del sistema métrico á las del antiguo y viceversa.

Leccion 18.

Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reglas para reducir un incomplejo á otro de diferente especie inferior ó superior.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.

Leccion 19.

Adición de incomplejos y complejos y viceversa.—Substracción de números incomplejos y de los complejos y viceversa.

Leccion 20.

Multiplicación de dos incomplejos.—De un complejo por un incomplejo, y de dos complejos. Método de las partes alícuotas.—Division de dos incomplejos.—De un complejo por otro incomplejo, y dividir un complejo por otro complejo.

Leccion 21.

Razones.—Proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones más usuales á las operaciones aritméticas.

Leccion 22.

Regla de tres: su división: Regla de tres simple, cómo se determina el valor de la incógnita en una regla de tres simple, según sea directa ó inversa.—Regla de tres compuesta.—Manera de plantear y resolver esta clase de problemas.

Leccion 23.

Regla de compañía.—Su división.—Reglas para resolver los distintos casos.

Leccion 24.

Regla de interés. Su división.—Fórmulas del interés cuando el tiempo está referido á años, meses y días.—Divisor fijo; su determinación y aplicación á la regla de interés. Determinación del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

Leccion 25.

Regla de descuento. Descuento real ó matemático y comercial ó abusivo.—Fórmula y regla.

Leccion 26.

Regla de aligación.—Planteamiento y resolución de problemas de reglas de aligación directa ó inversa.

Leccion 27.

Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Regla para resolverla y su aplicación á la resolución de problemas sobre cambios nacionales y extranjeros.

Leccion 28.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden proponerse.—Resolución de los mismos.

Programa de Teneduría de Libros.

Leccion 1.^a

Definición de la Teneduría de libros.—Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental. Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

Leccion 2.^a

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

Leccion 3.^a

Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla y qué significa saldarla ó cerrarla.

Leccion 4.^a

Libros principales é indispensables, según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

Leccion 5.^a

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

Leccion 6.^a

Libros de inventarios.—Su definición y objeto.

Leccion 7.^a

Libro diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Qué requisitos debe tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

Leccion 8.^a

Libro mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

Leccion 9.^a

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

Leccion 10.

De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés por los diferentes métodos.

Leccion 11.

Qué se entiende por balance. Su objeto.—De cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.

Leccion 12.

Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACION DE HACIENDA.

Leccion 1.^a

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y servicios encomendados á sus dependencias.

Leccion 2.^a

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Leccion 3.^a

Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.—Recursos que pueden intentarse y sus requisitos.

Leccion 4.^a

Recurso contencioso administrativo.—Requisitos necesarios para interponerlo.

Leccion 5.^a

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Bienes y utilidades gravados con esta contribución.—Amillaramientos.—Repartimientos y apéndices.—Legislación vigente en esta materia.

Leccion 6.^a

Idem id.—Partidas fallidas.—Moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Leccion 7.^a

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Registro fiscal.—Padrones.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

Leccion 8.^a

Contribución industrial.—Personas ó entidades sujetas á esta contribución.—Números y clases de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

Leccion 9.^a

Idem id.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Agrupación.—Reclamaciones de agravios.—Altas.—Bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

Leccion 10.

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Tarifas en que se divide.—Forma de recaudación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

Leccion 11.

Contribución de utilidades: Reforma introducida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, creando la cuota mínima sobre el capital.

Leccion 12.

Idea general acerca del Donativo del Clero y Monjas y sobre el impuesto de Derechos reales.

Leccion 13.

Impuesto de minas.—Concesion.—Canon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudacion y penalidad.

Leccion 14.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Tarifas.—Caducidad y rehabilitacion.

Leccion 15.

Personas sujetas al impuesto de Cédulas personales.—Bases de clasificacion.—Clases de cédulas.—Recaudacion.—Defraudacion y penalidad.

Leccion 16.

Impuesto sobre pagos del Estado.—Documentos en que se funda su liquidacion.—Exenciones.—Formas de recaudacion.

Lección 17.

Impuestos sobre carruajes de lujo.—Tarifas.—Recaudacion.—Defraudacion y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Exenciones.

Leccion 18.

Idea general sobre el impuesto de Aduanas.

Leccion 19.

Idea general sobre los impuestos de Azúcar, Alcoholes y Achicoria y forma de recaudar cada uno de dichos impuestos.

Leccion 20.

Derechos obvenacionales en los Consulados.—En qué consisten.—Rendicion de sus cuentas y formalizacion de los ingresos.

Leccion 21.

Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerle efectivo.—Situacion actual del impuesto con arreglo a la ley de 11 de Junio de 1911 y medios concedidos para sustituirlo.

Leccion 22.

Idea sobre los impuestos de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales y del de gas, electricidad y carburo de calcio.—Distintas formas de recaudacion.

Leccion 23.

Monopolios y servicios explotados por la Administracion.—Idea general de los conceptos que comprende esta Seccion del presupuesto de ingresos.

Leccion 24.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Enumeracion de los conceptos de esta seccion del presupuesto é idea de cada uno de ellos.

Leccion 25.

Ventas.—Origen y enumeracion de las distintas clases de bienes á que afectan los conceptos comprendidos en esta seccion del presupuesto de ingresos.

Leccion 26.

Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeracion de los que se comprenden en esta seccion del presupuesto de ingresos.

Leccion 27.

Presupuestos generales del Estado.—Su formacion, estructura y duracion.

Leccion 28.

Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Funciones propias de cada una de ellas.

Leccion 29.

Alteracion de los créditos legislativos.—Idea general de las principales disposiciones vigentes en esta materia.

Leccion 30.

Ordenacion é intervencion de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

Leccion 31.

Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripcion de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

Leccion 32.

Pagos.—Sus clases y aplicacion.—Relacion de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Leccion 33.

Mandamientos de pago.—Requisitos que deben contener, segun los casos.—Su realizacion.—Justificacion.

Leccion 34.

De las cuentas en general.—Obligacion de darlas.—Sus clases y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas.

Leccion 35.

Cuenta de Tesorería.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobacion y justificacion.

Leccion 36.

Cuenta de rentas públicas.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobacion y justificacion.

Leccion 37.

Cuentas de gastos públicos.—Partes en que se dividen.—Su estructura.—Comprobacion y justificacion.

Leccion 38.

Cuentas de fabricacion.—Estructura, comprobacion y justificacion de las del Timbre del Estado.—Acuñacion de oro y plata y explotacion de las minas de Almadén.

Leccion 39.

Cuentas de Administracion de efectos.—Estructura, comproba-

cion y justificacion de las de cédulas personales.—De documentos timbrados.—Precintos para el impuesto sobre achicoria.

Leccion 40.

Cuentas de Propiedades y de Pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Su estructura, comprobacion y justificacion.

Leccion 41.

Cuenta general del Estado.—Idea general de la misma.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobacion.

Leccion 42.

Cuentas que rinde la Direccion General de la Deuda.—Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobacion, enlaces y justificacion.

Leccion 43.

Cuentas de la Caja General y de las Sucursales de Depósitos.—Su comprobacion y justificacion.

Leccion 44.

De los libros.—Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.

Leccion 45.

Contabilidad de la Intervencion y Tesorería Central.

Leccion 46.

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

Leccion 47.

Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Idea general de las operaciones que verifica.

Leccion 48.

Contabilidad en el ramo de Loterías.

Leccion 49.

Contabilidad de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Leccion 50.

Recaudacion de las Contribuciones é impuestos del Estado.—Medios por que se realizan.—Anticipacion de cuotas.

Leccion 51.

Liquidacion á los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epoocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

Leccion 52.

Alcances y desfalcos.—Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado.—Suárez Inclán.

(Faceta del 10 de Junio de 1913.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.915.

Barruelo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las oportunas reclamaciones, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Barruelo 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Alvaro Salgado.—El Secretario, Genuino Morán.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Villavieja

Villavicencio de los Caballeros

Núm. 1.909.

Becilla de Valderaduey.

Formados por la Junta municipal de esta villa los repartimientos vecinales del Impuesto de Consumos y Arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja molida de todas clases, éste para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio autorizado para el año actual al que ambos corresponden, quedan expuestos al público en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento en que aquélla celebra sus sesiones y en el que se han confeccionado, por término de ocho días hábiles, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo puedan ser examinados por cuantos contribuyentes en él figuran y producir al propio tiempo por escrito en papel correspondiente á expresada Junta previa presentacion de ellas á esta Alcaldía, cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado dicho plazo, solo se oirán las que se hagan verbalmente ante aquélla en el día que se señale para resolver aquéllas, como acto también de juicio de agravios.

Becilla de Valderaduey á 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

Núm. 1913.

Ramiro.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el año de 1914, referente á la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para que las personas en él comprendidas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren convenientes, haciendo entender que pasado dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Ramiro 22 de Junio de 1913.—
El Alcalde, Luis Martín.

Núm. 1910.

Santervás de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña en este término municipal para el año corriente de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santervás de Campos a 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Martínez.

Núm. 1915.

Villabarúz.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos esta localidad lo desearan, pudiendo presentar durante el mismo las reclamaciones que crean oportunas contra las mismas, pues transcurrido que sea dicho plazo pasarán á la Junta municipal á los efectos de la vigente ley Municipal.

Villabarúz de Campos a 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan de Castro.—El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 1.901.

Villacarralón.

Por renuncia fundada en motivos de salud del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de doce familias pobres, casos de oficio y pobres transeúntes, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, en papel correspondiente, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

El agraciado queda en libertad de contratar su asistencia con las familias pobres pudientes, que unida la cuota de las iguales á la de la titular, ascienden á dos mil quinientas pesetas.

Villacarralón 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Justo Rojo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.905.

VALLADOLID.—PLAZA.**EDICTO.**

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la 1.ª Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Merino Aras, en causa que se le siguió en este Juzgado, por atentado, se sacan á segunda y pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dicho procesado que á continuación se deslindan, cuya subasta remate, se celebrará simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de igual clase de Villarcayo, el día veintiseis de Julio próximo á las doce.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª La sexta parte proindiviso del 2.º piso y de la mitad del desván, del portal, puerta de entrada y de la escalera de una casa sita en el casco de Villarcayo, en la calle Ancha, señalada con el nú-

mero 1, que mide 161'50 metros cuadrados y linda por la derecha entrando con el número 3, de don Argimiro García de la Arena, izquierda con la de herederos de Angela Cañedo, espalda huerta, y por frente con la calle Ancha, tasada dicha sexta parte, en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª La sexta parte de la mitad de una huerta, sita en la repetida calle Ancha, de siete áreas treinta y cuatro centiáreas, linda por Norte con casa y huerta de Basilia Barona Estébanez, y su calle de Nuño Rasura, ó carretera real á Medina de Pomar, Este casa jardín y patio de herederos de Isidro Merino, y Oeste la casa anterior número 1, y patio de la de Argimiro García; la otra mitad es de los herederos de D. Isidro Merino, y las otras cinco sextas partes de la otra mitad, de Adela, Juana, Margarita, María y Leonor Merino Aras, tasada dicha dozava parte, en doscientas pesetas.

Previsiones.

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta de la parte del inmueble que hagan postura, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes de aquella.

2.ª No existen más títulos de propiedad que la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Villarcayo, unida al expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo los licitadores conformarse con ella sin derecho á exigir otro título.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.906.

Larrea Rodríguez, Francisco, natural de Palencia, de estado viudo, profesion vendedor ambulante, de 52 años, hijo de Juan y María Antonia, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de dinero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Burgos, al objeto de recibirle declaración indagatoria en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y segura conducción á la Cárcel de este partido de dicho procesado caso de ser habido.

Núm. 1.908.

VITIGUDINO.

Don José Usera y Rodríguez, Juez de instruccion de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera averiguar el punto de vecindad y detencion en su caso de dos gitanos, el uno llamado Vicente Vazquez, de estatura alta, barba y pelo cano, de bastante edad; y el otro que dijo llamarse Ramon Torres Losada, de treinta á cuarenta años de edad, estatura regular, moreno, cuyos sujetos vendieron en Pobladura de Sotiedra dos caballerías mulares á Martin Pinilla Perez y Luis Carbajosa Lopez, vecinos de expresado pueblo y cuyas caballerías se suponen procedan de hurtos, verificados en esta villa y Villavieja, y caso de ser halladas, las pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Vitigudino á veintitres de Junio de 1913.—José Usera.—P. S. O., Juan Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre que tenga la alzada mínima de 1'52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.—El Comandante Mayor Gabriel Perez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación